



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0321

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 2-22-0430-DS  
Manizales, 12 de diciembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 8 de noviembre de 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de: OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-22-0321, por parte del señor JUAN PABLO TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 75087303 en el predio ubicado en la Calle 49 39B 43 Barrio EL PARAISO, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-102050 y ficha catastral N° 01020000063600090000000000
3. Que el día 8 de noviembre de 2022 se envió al correo electrónico del titular el formato de la valla, cuyo plazo para presentar las fotografías vencía el día 16 de noviembre de 2022.
4. Que transcurridos los 5 días hábiles no se presentó por parte del titular de la licencia las fotografías de la valla
5. Que indica el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.2.2.1 párrafo 1:

“(..)

*Las fotografías de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberán anexas al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, en las que pueda además verificarse su visibilidad desde el espacio público, so pena de entenderse desistida.”*

6. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:



**“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias.** Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

7. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de: OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-22-0321 en el predio ubicado en la Calle 49 39B 43 Barrio EL PARAISO, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-102050 y ficha catastral N° 0102000006360009000000000, de propiedad del señor JUAN PABLO TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 75087303

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico al señor JUAN PABLO TORO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N° 75087303, del presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias  
Revisó y ajustó: ABG. María del Socorro Zuluaga R. Curadora